

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

TERCER PROYECTO DE NEGOCIACION

Tras la Resolución 7/93 de la Conferencia de la FAO para la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Comisión de Recursos Fitogenéticos, en su primera reunión extraordinaria celebrada en noviembre de 1994, examinó un primer proyecto de negociación (documento CPGR-Ex 1/94/4 Alt.). Se analizó dicho proyecto, que incorporaba los tres anexos de interpretación al Compromiso y tenía una estructura más racional, y los miembros de la Comisión hicieron amplias observaciones.

En su sexta reunión, celebrada en junio de 1995, la Comisión examinó un segundo proyecto de negociación (documento CPGR-/95/7 Rev.1), en el que figuraban las observaciones formuladas y los cambios de redacción propuestos por los países sobre el primer proyecto (documento CPGR/Ex 1/94/4 Alt). La Comisión concentró sus debates en los Artículos 3, 11 y 12 del Compromiso Internacional e hizo una primera lectura del Preámbulo. Las propuestas escritas de carácter oficial formuladas por los miembros durante la reunión se incorporaron como Apéndices I, J, K y L al informe de la sexta reunión. La Comisión pidió a la Secretaría que examinara esos textos y los integrara en un tercer proyecto de negociación, junto con los textos del documento CPGR-95/7 Rev.1.

En este documento se presenta el tercer proyecto de negociación, preparado de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Comisión en su sexta reunión. En este proyecto, el texto del Compromiso Internacional, con la incorporación de los tres anexos y los preámbulos a las diversas Resoluciones de la Conferencia, aparece en negrita. Los cambios propuestos por los Estados Miembros durante las negociaciones figuran en cursiva. La nueva redacción propuesta para artículos concretos que no se puede incorporar fácilmente al texto del Compromiso y las propuestas de reestructuración de los artículos figuran en recuadros, también en cursiva. Todas las supresiones y adiciones al texto aparecen entre [corchetes]. Los fragmentos de interés del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, tal como pidió la Comisión, se presentan en páginas intercaladas.

PREAMBULO

NOTAS SOBRE EL PREAMBULO

Se debe mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica y se debe reafirmar el principio de la soberanía nacional sobre los recursos fitogenéticos.

Se debe mencionar la posibilidad de que los países en desarrollo añadan valor a sus recursos fitogenéticos mediante programas eficaces de mejoramiento. También se ha de mencionar la transferencia de tecnología y de recursos nuevos y adicionales.

Se debe mencionar la vinculación entre la conservación y la utilización sostenible.

Los párrafos (a) y (b) han perdido valor. En su lugar, se debería introducir un párrafo relativo al Convenio sobre la Diversidad Biológica, otro sobre el "Interés común de la humanidad en consonancia con la conservación de la biodiversidad" y un tercero relativo a los derechos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Los párrafos (c) a (v) también han perdido valor. Se deben redactar de nuevo algunas partes de ellos, siguiendo la formulación de los artículos del texto principal.

Es preciso añadir un nuevo párrafo sobre el acceso, los recursos financieros, la tecnología, etc. Solamente se puede formular en función de los artículos concertados del texto principal.

NUEVAS PROPUESTAS DE REDACCION GENERAL PARA EL PREAMBULO

- 1. Reafirmar que la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos reside en los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional. Cuando se conceda el acceso, deberá ser en condiciones mutuamente convenidas, sujeto a la información y consentimiento previos del país que proporciona tales recursos. Debe haber una distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con el país que proporciona dichos recursos.
- 2. Reconocer la necesidad de establecer o mantener mecanismos para regular, prevenir o combatir los riesgos que acompañan a la utilización o liberación de organismos vivos modificados, derivados de una biotecnología con probabilidades de ejercer efectos ecológicos perjudiciales que puedan afectar a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana.

PREAMBULO, párrafo 4

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos

PREAMBULO, párrafo 3

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

VEASE ARTICULO 15, PARRAFOS 1, 4, 5 Y 7

LA CONFERENCIA [Reconociendo que]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION DE UN NUEVO PARRAFO QUE IRA DELANTE DEL PARRAFO (a):

Consciente del valor intrínseco de los recursos fitogenéticos como parte de la diversidad biológica:

a) Los recursos fitogenéticos son un patrimonio común de la humanidad que hay que conservar y deben estar libremente disponibles para su utilización, en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Afirmando que la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, tienen un interés común para toda la humanidad;

Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura forman parte del patrimonio de toda la humanidad por su importancia para la seguridad alimentaria mundial y, por ello, su conservación a largo plazo es de interés común para todos los países.

Los recursos fitogenéticos constituyen un material genético básico de gran importancia para la humanidad, que es necesario conservar y tener libremente disponible, de conformidad con la disposición del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la que se reafirma que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

NOTA: El párrafo se deberá redactar de nuevo, utilizando un lenguaje que esté más en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. "La conservación y la disponibilidad de los recursos fitogenéticos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, tienen un interés común para toda la humanidad".

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION DE LOS PARRAFOS (a) Y (b):

Sustituir (a) y (b) por los párrs. 3 y 4 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION DE LOS PARRAFOS (a) Y (b):

Sustituir (a) y (b) por el párr. 4 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

PREAMBULO, párrafos 3 y 4

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION Y NOTA SOBRE LOS PARRAFOS (a) Y (b):

El texto original del Compromiso que se refería al "patrimonio de la humanidad" se basaba en un concepto utilizado anteriormente en la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada con el patrocinio de la Unesco en 1972. De este concepto, tal como se utiliza en la Convención de la Unesco, no se pretendía excluir de ninguna manera los derechos soberanos absolutos del Estado sobre los lugares naturales o artificiales situados en su territorio, ni los derechos de propiedad privada existentes en virtud de la legislación nacional. En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, por otra parte, se utilizaba el concepto de "el patrimonío común de la humanidad" para referirse al lecho marino y el fondo de los océanos y el subsuelo correspondíente, más allá de los límites de la jurisdicción nacional. En el Compromiso, al igual que en la Convención de la Unesco, el uso del concepto no lleva consigo la exclusión de los derechos soberanos, tal como se aclaró en la Resolución 3/91 (véase el párrafo (b) infra), ni de los derechos de propiedad privada en virtud de la legislación nacional. Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica no se refiere en absoluto al concepto de "patrimonio de la humanidad", sino más bien al de "interés común de la humanidad". A fin de armonizar este texto con la redacción del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Comisión tal vez desee:

- a) suprimir la palabra "libremente" de la tercera línea, de manera que este párrafo del Compromiso sea claramente compatible con el principio del acceso en condiciones mutuamente convenidas establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; o bien
- b) rehacer todo el párrafo, utilizando una redacción más afín a la del Convenio, por ejemplo en los siguientes términos: "La conservación y la disponibilidad de los recursos fitogenéticos para su utilización, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, tiene un interés común para toda la humanidad".

Si se redacta de nuevo el párrafo (a) y se suprime el concepto de "patrimonio de la humanidad", el párrafo (b) se podría modificar, indicando simplemente que: "los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos".

b) [El concepto de patrimonio de la humanidad, tal como se aplica en el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, está sujeto a la soberanía de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos;]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos;

Los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos, lo que comprende el derecho a desarrollarlos, a aprovecharse de ellos y a estar relacionados con cualesquiera ventajas que se deriven.

PROPUESTAS DE UN NUEVO PARRAFO DESPUES DEL (b):

los derechos soberanos de los Estados se deben ejercer, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la importancia que tiene facilitar el acceso a dichos recursos para su conservación y utilización sostenible por otros Estados y no imponer restricciones que sean contrarias a los objetivos del presente [Acuerdo];

PREAMBULO, párrafo 3

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

PREAMBULO, párrafo 4

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos

ARTICULO 15 - Acceso a los Recursos Genéticos

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

el acceso sin restricciones y no retribuido a muestras de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con fines de investigación y mejoramiento, es imprescindible para conseguir progresos en la obtención de beneficios de esos recursos y contribuir a la distribución de tales beneficios.

c) Los recursos fitogenéticos pueden aprovecharse plenamente mediante un programa eficaz de mejoramiento de las plantas y, mientras que casi todos esos recursos en forma de plantas silvestres y variedades locales antiguas se encuentran en países en desarrollo, la capacitación y las instalaciones para el estudio, la identificación y el mejoramiento de las plantas son insuficientes o incluso no existen en muchos de esos países;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Consciente de que los recursos fitogenéticos son indispensables para el mejoramiento genético de las plantas cultivadas y de que pueden aprovecharse plenamente por medio de un programa eficaz de fitomejoramiento;

Los recursos fitogenéticos (cultivados y silvestres) que se encuentran en los países en desarrollo pueden aprovecharse plenamente por medio de programas amplios y eficaces de prospección, recolección, evaluación, caracterización e identificación de posibles genes que puedan utilizarse en los programas de fitomejoramiento para la obtención de nuevas variedades.

NOTA: Podría dejarse como está o bien incorporarse al (d) y expresarse en términos positivos: "Los recursos fitogenéticos son indispensables para el mejoramiento genético de las plantas cultivadas y se deben aprovechar plenamente por medio de un programa eficaz de fitomejoramiento para satisfacer las necesidades de la comunidad internacional". Si los párrafos se mantienen como están, se debe señalar que es necesaria la prospección y que esto requiere una transferencia de tecnología.

d) Los recursos fitogenéticos son indispensables para el mejoramiento genético de las plantas cultivadas, pero no se han investigado suficientemente y existe el peligro de erosión y pérdida;

NOTA: El párrafo (d) se debe fundir con el párrafo (c).

e) La disponibilidad de recursos fitogenéticos y la información, las tecnologías y los fondos necesarios para conservarlos y utilizarlos [de manera sostenible] son complementarios [y de igual importancia];

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Reconociendo que la disponibilidad de los recursos fitogenéticos y el acceso a la información, las tecnologías y los fondos necesarios para conservarlos y utilizarlos de manera sostenible son complementarios y de igual importancia.

El acceso a los recursos fitogenéticos y su disponibilidad y la información y las tecnologías pertinentes están vinculados a la financiación necesaria para permitir una conservación y utilización constantes.

ARTICULO 16 - ACCESO A LA TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

- [(f) Todos los países pueden ser contribuyentes y beneficiarios de los recursos fitogenéticos, la información, las tecnologías y los fondos;]
- g) La mejor manera de garantizar el mantenimiento de los recursos fitogenéticos es asegurar su [utilización eficaz y beneficiosa] [utilización sostenible] [conservación y utilización sostenible] en todos los países;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Reconociendo que la mejor manera de garantizar el mantenimiento de los recursos fitogenéticos es asegurar su utilización sostenible y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización;

h) Los agricultores [y las comunidades locales y tradicionales] del mundo han domesticado, conservado, nutrido, mejorado y puesto a disposición recursos fitogenéticos durante milenios, y continúan haciéndolo en la actualidad;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Observando que los agricultores del mundo han domesticado, conservado, nutrido, mejorado y puesto a disposición recursos fitogenéticos durante milenios y continúan haciéndolo en la actualidad.

Los Estados reconocen la enorme contribución aportada por los agricultores y las comunidades tradicionales de todas las regiones a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción vegetal en el mundo entero y proporcionan el fundamento del concepto de derechos del agricultor.

- NOTA: Este párrafo procede del Artículo 12.1 del Compromiso. Puesto que establece un fundamento teórico, pero no es un párrafo de carácter dispositivo, se podría desplazar al Preámbulo, situándolo entre sus párrafos (h), (n) y (o), que se refieren a los derechos del agricultor.
- h) Los agricultores de todo el mundo han aclimatado, conservado, mantenido, mejorado y puesto a disposición recursos fitogenéticos durante milenios, y continuan haciéndolo a menudo en la actualidad.
- h bis) Los científicos de los centros de investigación y de los bancos de genes han contribuido mucho a explorar, conservar y conocer mejor los recursos genéticos, limitando así la erosión genética, y han contribuido asimismo a alertar a la comunidad internacional sobre la transcendencia de los recursos fitogenéticos.
- h ter) Los fitogenéticos, en los sectores tanto público como privado, han contribuido a servir a los agricultores variedades y semillas selectas mejoradas, y se les debe estimular a desarrollar y diversificar sus actividades para abarcar especies y variedades locales, a fin de promover una agricultura sostenible.

h quater) Ha llegado el momento de movilizar a toda la comunidad internacional, especialmente a agricultores, fitogenéticos y científicos, dentro de una estrategia universal basada en un instrumento claro y estable.

 i) Tanto las tecnologías avanzadas como las rurales locales son importantes y se complementan para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Poniendo de relieve que las tecnologías avanzadas y las rurales locales son igualmente importantes y se complementan para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos.

Las tecnologías tradicionales/rurales y las avanzadas son igualmente importantes y se complementan para la conservación y utilización sostenibles de los recursos fitogenéticos.

j) La conservación in situ y ex situ constituyen estrategias importantes y complementarias para el mantenimiento de la diversidad genética;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Poniendo de relieve que el requisito fundamental para la conservación de los recursos fitogenéticos es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de una población viable de especies en su entorno natural, y que la adopción de medidas ex situ, preferiblemente en el país de origen, también desempeña una función importante;

- NOTA: Se propuso una nueva redacción para este párrafo en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, dividiéndolo en dos partes:
 - i) La necesidad fundamental para la conservación de los recursos fitogenéticos es su conservación in situ en sus ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de esos recursos en peligro de extinción en su medio ambiente natural".
 - ii) ... la adopción de medidas ex situ, preferiblemente en el país de origen, desempeña no obstante una función importante.

Considerando que:

k) La Comunidad Internacional debe adoptar una serie concreta de principios destinados a fomentar la exploración, conservación, documentación, disponibilidad y [plena] utilización [sostenible] de los recursos fitogenéticos pertinentes que son esenciales para el desarrollo de la agricultura;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

La comunidad internacional debe adoptar una serie de princípios concretos destinados a fomentar la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos pertinentes que son esenciales para el desarrollo de la agricultura;

l) Corresponde a los gobiernos llevar a cabo dichas actividades de la manera precisa para asegurar la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, evaluación, documentación e intercambio de recursos fitogenéticos [en provecho de toda la humanidad]; prestar apoyo financiero y tecnológico a las instituciones que intervienen en dichas actividades; y asegurar la [distribución equitativa y sin limitaciones de los beneficios] [distribución equitativa de los beneficios] [distribución justa y equitativa de los beneficios] obtenidos en el mejoramiento de las plantas;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los Estados tienen a su cargo la conservación de su diversidad biológica y la utilización de sus recursos biológicos de manera sostenible.

NOTA: Se propuso la división del párrafo en tres partes: la primera terminaria con "en provecho de toda la humanidad"; la segunda llegaría hasta "actividades"; y la tercera hasta "plantas". Se podría mencionar la cooperación internacional y los recursos financieros.

[(m) Los progresos realizados en el mejoramiento de las plantas son esenciales para el desarrollo presente y futuro de la agricultura; y [la necesidad del] [el] establecimiento o fortalecimiento de la capacidad de mejoramiento de las plantas y de producción de semillas, en los ámbitos nacional, subregional y regional, es [un requisito previo] [fundamental] para una eficaz aplicación de la cooperación internacional a la exploración, recolección, conservación, mantenimiento, evaluación, documentación e intercambio de recursos fitogenéticos;

NOTA: Este párrafo se podría redactar de nuevo de tal manera que no se pusiera ninguna condición para la cooperación internacional.

n) La mayoría de esos recursos fitogenéticos proceden de países en desarrollo, la contribución de cuyos agricultores [y comunidades locales y tradicionales] [no se ha reconocido o recompensado] [se debe reconocer, proteger y recompensar] suficientemente [por medio de una distribución equitativa de los beneficios];

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

La mayoría de esos recursos fitogenéticos procede de países en desarrollo, la contribución de cuyos agricultores y comunidades locales que tienen un sistema de vida tradicional debería reconocerse y recompensarse suficientemente por medio de un sistema apropiado de distribución de los beneficios.

Todos los recursos fitogenéticos proceden de (tienen su origen en) los países en desarrollo, la contribución de cuyos agricultores y comunidades indígenas se debería reconocer, proteger y recompensar suficientemente por medio de un sistema apropiado de distribución equitativa de los beneficios.

NOTA: El artículo se debería formular en términos positivos, subrayando la importancia de las comunidades tradicionales y locales en la conservación del germoplasma.

o) Los agricultores [y las comunidades locales y tradicionales], especialmente los de los países en desarrollo, [deberían] [deberán] beneficiarse plenamente de la mayor y mejor utilización de los recursos naturales que ellos han conservado;

PREAMBULO, párrafo 5

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de recursos biológicos

PREAMBULO, párrafo 12

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los agricultores, especialmente los de los países en desarrollo, deberán beneficiarse plenamente de la mayor y mejor utilización de los recursos naturales que ellos han conservado.

p) Es necesario que se sigan conservando (in situ y ex situ), mejorando y utilizando [de manera sostenible] los recursos genéticos de todos los países y se aumente [, por medio de la cooperación internacional y la transferencia de tecnología,] la capacidad de los países en desarrollo en esos sectores;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Es necesario que se sigan conservando (in situ y ex situ), mejorando y utilizando de manera sostenible los recursos fitogenéticos de todos los países y que, por medio de la cooperación internacional y la transferencia de tecnología, se aumente la capacidad de los países en desarrollo en esos sectores.

q) Este Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos [constituye un marco oficial] [se enmarca en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprende los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y está] destinado a asegurar la conservación, utilización y disponibilidad de los recursos fitogenéticos y con él se pretende establecer la base de un sistema mundial equitativo y, por consiguiente, sólido y duradero;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Este Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos constituye un marco oficial destinado a asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con una distribución justa y equitativa de los beneficios.

Este Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos constituye un marco oficial destinado a asegurar la conservación, la utilización sostenible y el acceso a los recursos fitogenéticos y con él se pretende establecer la base de un sistema mundial con una distribución justa y equitativa de los beneficios.

NOTA: En el Art. 2 debería incluirse una definición de "disponibilidad".

[(r) Las condiciones de acceso a los recursos fitogenéticos requieren ulterior aclaración;]

NOTA: Este concepto podría incluirse en el Capítulo IV.

PROPUESTA DE UN NUEVO PARRAFO (x O y):

Insistiendo en la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agrícultura.

Acuerda lo siguiente:

PREAMBULO, párrafo 7

Conscientes de la falta general de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas

CAPITULO I: INTRODUCCION

Artículo 1 - Objetivo

El objetivo del presente [Compromiso] es asegurar la prospección, conservación, evaluación y disponibilidad, para el mejoramiento de las plantas y para fines científicos, de los recursos fitogenéticos de interés económico y/o social, particularmente para la agricultura. El presente Compromiso se basa en el principio aceptado universalmente de que los recursos fitogenéticos constituyen un patrimonio de la humanidad y de que, por lo tanto, su disponibilidad no debe estar restringida.]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION

- 1.1 Los objetivos del presente [Compromiso], que se han de conseguir de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, son promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, con inclusión del acceso apropiado al material genético y la información pertinente y la transferencia apropiada de las tecnologías correspondientes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y tecnologías y la financiación apropiada.
- 1.2 Cada parte Contratante se comprometerá a crear condiciones que faciliten el acceso a los recursos genéticos para usos apropiados desde el punto de vista ecológico por otras Partes Contratantes y a no imponer restricciones que vayan en contra de los objetivos de este [Compromiso].
- NOTA: Se manifestó el deseo de que apareciera aquí el concepto de "patrimonio común de la humanidad" u otro derivado. Tal vez esto se podría hacer mediante una referencia a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos como preocupación común de la humanidad en el Preámbulo, como se hace en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2 - Definiciones

- 2.1 En el presente [Compromiso]:
- a) por "colección activa" se entiende la que complementa una colección base, siendo una colección de la cual se pueden extraer [muestras de semillas] [muestras de semillas o de material de propagación vegetativa] para su distribución, intercambio y otros fines, tales como multiplicación y evaluación;
- NOTA: Se propuso que se definiera el "material fitogenético o el "material genético" y se hiciera referencia a este concepto aquí y en la definición de colección base.
- b) por "colección base [de recursos fitogenéticos]" se entiende una colección de semillas [o de material genético] [o material de reproducción vegetativa (que va desde las células y los cultivos de tejidos hasta las plantas enteras)] [de cualquier tipo] que se mantiene por razones de seguridad a largo plazo [a fin de conservar la variación genética con fines científicos y como base del mejoramiento de las plantas];

ARTICULO 1 - OBJETIVOS

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

PREAMBULO, párrafo 3

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

ARTICULO 2 - TERMINOS UTILIZADOS

Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

- c) Por "centro" se entiende una institución que mantiene una colección base o activa de recursos fitogenéticos, tal como se describe en el Artículo 9.
- [d) Por "derechos del agricultor" se entienden los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad.]

NOTA: Esta definición se señaló expresamente para un ulterior examen.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Por "derechos del agricultor" se entienden los derechos de los agricultores y las comunidades tradicionales a disponer de sus recursos fitogenéticos y a [beneficiarse plenamente de ellos] [recibir una compensación equitativa y apropiada por ellos]. Estos derechos provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente los [de los centros de origen/diversidad] [del país de origen].

Por "derechos del agricultor" se entienden los derechos que tienen los agricultores y sus comunidades, conferidos a los gobiernos de sus países, a una recompensa equitativa y apropiada por la contribución de sus conocimientos, innovaciones y prácticas a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos.

- e) por "institución" se entiende una entidad de ámbito internacional [, regional] o nacional, con personalidad jurídica o sin ella, cuyos fines están relacionados con la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, [documentación], [establecimiento de datos de pasaporte, caracterización,] evaluación e intercambio de recursos fitogenéticos;
- f) por "recursos fitogenéticos" se entiende el material de reproducción o de propagación vegetativa de las siguientes clases de plantas:
 - i. variedades cultivadas (cultivares) utilizadas actualmente y variedades recién obtenidas;
 - ii. cultivares [en desuso] [de patrimonio] [no utilizados];
 - iii. cultivares (variedades locales) [primitivos] [tradicionales] [de los agricultores];
 - iv. especies silvestres y de malas hierbas, parientes y próximas de variedades cultivadas;
 - v. estirpes genéticas especiales (entre ellas las líneas y mutantes selectos y actuales de los fitogenetistas);
 - [vi. reservas de ADN vegetal.]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Para la anterior definición del párrafo 2.1.f se propuso la nueva redacción siguiente:

Por "recursos fitogenéticos" se entienden las semillas o el material de propagación vegetativa de las siguientes clases de plantas:

- i. especies silvestres y de malas hierbas que son parientes próximos de especies cultivadas;
- ii. cultivares tradicionales; cultivares antiguos o recientes no utilizados;
- iii. cultivares utilizados en la actualidad a escala comercial, de creación reciente o no;
- iv. estirpes genéticas especiales (entre ellas las líneas y mutantes selectos y actuales de los fitogenetistas).

Cartell Tolking in the color of the color of the first of the color of the cartell of the cartell of the color tin austriation references in the real house dispersion and heighted pull train of selections who property the

PROPUESTAS DE NUEVAS DEFINICIONES:

Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende todo el material de reproducción o de propagación vegetativa de plantas de valor real o potencial para su uso en la alimentación y la agricultura, con inclusión de los cultivares tradicionales, las plantas silvestres afines de las cultivadas y las estirpes genéticas especiales;

por "conservación <u>ex situ</u> de los recursos fitogenéticos" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos fuera de su hábitat natural;

por "conservación <u>in situ</u> de los recursos fitogenéticos" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos en las zonas donde han evolucionado naturalmente y, en el caso de las especies o variedades cultivadas, en el medio donde han adquirido sus propiedades distintivas;

por "condiciones <u>in situ</u>" se entienden las condiciones en las que están los recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en el medio donde han adquirido sus propiedades distintivas;

por "derecho del obtentor" se entiende el derecho previsto en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) para la persona o la institución que ha creado o descubierto y puesto a punto una nueva variedad;

por "obtentor" se entiende la entidad natural o jurídica que, por medio de procesos naturales o de investigación genética, ha descubierto y en consecuencia obtenido una nueva variedad;

los "derechos del obtentor" consisten en someter a la autorización exclusiva de éste:

- a) la producción del material de multiplicación de dicha variedad;
- b) la venta, oferta o exposición a la venta de dicho material;
- c) la comercialización, importación o exportación del material;
- d) la utilización repetida de la nueva variedad para la producción comercial de otra variedad:
- e) la utilización de plantas ornamentales o sus partes, comercializadas habitualmente con fines distintos de la propagación con objeto de producir plantas ornamentales o flores;

por "derecho del obtentor" se entiende el derecho previsto en el Convenio de la UPOV para la persona o institución que ha creado o descubierto y puesto a punto una nueva variedad;

por "derechos de propiedad intelectual" se entienden los derechos del obtentor y otros derechos concedidos por una Parte o una autoridad facultada para ello con respecto a la propiedad intelectual, en consonancia con las definiciones que figuran en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, con inclusión del de mercancías falsificadas, del Acuerdo de la Ronda Uruguay;

por "derechos del obtentor" se entiende la protección sui generis de variedades vegetales tal como se contempla en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

[2.2 Se entiende que el término "libre acceso" no significa gratuito.]

ARTICULO 2 - TERMINOS UTILIZADOS

Por "recursos genéticos" se entiende el material genético de valor real o potencial.

المارية المورد التي المراجع المراجع في المراجع المراجع في المراجع المراجع المراجع المراجع المراجع ا

Por "conservación ex situ" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "conservación in situ" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "condiciones in situ" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "hábitat" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

VEASE ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

(que estipula que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional y que cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas)

Capítulo 3 - Ambito

3.1 El presente [Compromiso] se refiere [se aplica] a los recursos fitogenéticos descritos en el párrafo 2.1 f) [de todas las especies de interés económico y/o social], particularmente para la agricultura, en la actualidad o en el futuro, y de manera especial los cultivos de productos alimenticios.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

- 3.1 El presente [Compromiso] se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [excluidos] fincluidos] los recursos genéticos forestales, como base para satisfacer las necesidades presentes y futuras de un suministro suficiente de alimentos y piensos, materias primas y energía renovable para una población mundial cada vez mayor.
- 3.1 El presente [Compromiso] se refiere a los derechos del agricultor y a las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 3.1 El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos descritos en el párrafo 2.1 f) de todas las especies de interés económico y/o social, ya sean en forma tradicional o bien transgénica, particularmente para la alimentación y la agricultura, en la actualidad o el futuro.
- 3.1 El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Por recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se entiende el material de reproducción o de propagación vegetativa de las especies cultivadas para la obtención de alimentos, fibras, combustible, forraje para los animales domésticos o madera, y de las plantas silvestres afines de tales especies, [así como de las plantas silvestres recolectadas para consumo humano].
- NOTA: Esta definición hace que sea redundante la que figura en el Artículo 2.1 f), que se debería suprimir.
- 3.1 El presente Compromiso se refiere [se aplica] a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluidas las plantas silvestres afines, así como las plantas silvestres recolectadas para consumo humano, que se enumeran en el Anexo...
- NOTA: Este Anexo consistiría en una lista de géneros de plantas. Comenzaría como lista general y cada país podría designar géneros que luego se excluirían de ella y del ámbito del Compromiso para todos los países. El Anexo podría actualizarse cuando fuera oportuno. Se propuso un ejemplo de dicha lista de géneros importantes para la agricultura y la alimentación, que se adjunta como Anexo I de este Apéndice.

Otra propuesta que se adjunta como Anexo 2 del presente Apêndice da ejemplos de dos posibles modelos que responden a cuestiones de acceso y ámbito, comprendiendo el segundo una "lista positiva".

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

3.1 El presente [Compromiso] se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como base para satisfacer las necesidades presentes y futuras de una población mundial cada vez mayor y se refiere en particular a los cultivos de productos alimenticios.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

3.1 Este compromiso se refiere a la conservación y al empleo sostenible de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con inclusión de especies de importancia económica y social que tienen un valor real y potencial como base para satisfacer las necesidades presentes y futuras de una producción alimentaria y agrícola suficiente para la creciente población mundial y que el acceso a los recursos fitogenéticos debe estar ligado con la soberanía nacional, la legislación, los derechos del agricultor, la transferencia de tecnología y el reparto equitativo de los beneficios que derivan de la utilización de esos recursos fitogenéticos.

Artículo 4 - Naturaleza del [Compromiso] y relación con otros instrumentos jurídicos

- 4.1 En el momento de la adhesión, las Partes comunicarán [al Director General de la FAO] hasta qué punto están en condiciones de llevar a la práctica los princípios contenidos en el [Compromiso]. A intervalos [anuales], [proporcionarán] [presentarán] [al Director General de la FAO] [al órgano rector del [Compromiso]] [información] [informes] sobre las medidas que han adoptado o se proponen adoptar para la consecución de los objetivos del presente [Compromiso] [las medidas que han adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente [Compromiso] y sobre su eficacia en cuanto a la consecución de los objetivos del [Compromiso]].
- [4.2 Los beneficios derivados del presente [Compromiso] Internacional son parte de un sistema recíproco [y deben limitarse a los [países] [las Partes] que se adhieran al [Compromiso] Internacional]].]
- 4.3 El presente [Compromiso] se aplicará en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y [, cuando proceda,] otros instrumentos jurídicos que protejan la diversidad biológica o alguna de sus partes [para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura].

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

- 4.3 El presente [Compromiso] se aplicará en armonía con los instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales en vigor que promuevan la consecución de los objetivos del [Compromiso].
- 4.4 El presente [Compromiso] no excluye las medidas que tomen los gobiernos -de acuerdo con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada en Roma el 6 de diciembre de 1951- para reglamentar la entrada de recursos fitogenéticos, con objeto de impedir la introducción o propagación de plagas de las plantas.
- 4.5 Los derechos del obtentor, [basado en el ejemplo de los] contemplados en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV), [no son incompatibles con] [son un elemento esencial de] este [Compromiso] Internacional;

ARTICULO 26 - INFORMES

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

ARTICULO 22 - RELACION CON OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES

- 1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.
- 2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

ARTICULO 16 - ACCESO A LA TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los párrafos 4.4 y 4.5 podrían fundirse en el siguiente texto:

"Las disposiciones del presente [Compromíso] no deberán afectar a los derechos y las obligaciones de ninguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente."

Debería añadirse un nuevo párrafo (Art. 4.4./4.5) relativo a los derechos del obtentor en los siguientes términos:

"Mientras que los derechos del agricultor se aplicarán en el marco del presente [Compromiso], las Partes que se adhieren reconocen las contribuciones de los obtentores a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo debidamente en cuenta otros convenios internacionales conexos, ratificados o negociados, como el Convenio de la UPOV."

Los párrafos 4.3-4.5 deberían convertirse en un nuevo Artículo sobre la relación con otros instrumentos jurídicos, incluidos el Convenio de la UPOV revisado y el Artículo 27 de los ADPIC/GATT. En el nuevo Artículo se declararía que los objetivos del [Compromiso] se han de tratar de alcanzar de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Por lo que se refiere a otros instrumentos jurídicos, podrían considerarse tres alternativas:

- No hacer referencia a ningún acuerdo;
- Hacer referencia a algunos acuerdos pertinentes;
- Hacer referencia a todos los acuerdos pertinentes, tal vez enumerándolos en un Anexo.

Se propuso la nueva estructura siguiente, con la incorporación de un texto del Artículo 4 y la revisión del Artículo 9 y otros artículos:

"Artículo 4: El presente [Compromiso] se aplicará en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2-20, 22 y 26 de dicho Convenio.

Los Artículos 5, 6, 7 y 8 deberían suprimirse. El resto del presente Artículo 4 y todas las definiciones del Artículo 2 que ya figuran en el Convenio también deberían suprimirse. Los Artículos 1, 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 deberían revisarse y ajustarse según proceda."

CAPITULO II: PROSPECCION, CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

PROPUESTAS DE NUEVA ESTRUCTURA:

Una delegación propuso que se reestructurase este Capítulo, desglosándolo en Artículos completos sobre:

- Conservación in situ. a)
- Conservación ex situ. b)
- Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. c)

Bour a za

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU
ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU
UTILIZACION SOSTENIBLE DE

O 10 - UTILIZACION SOSTENIBLE DE LOS COMPONENTES DE LA

DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 5 - Prospección y recolección de los recursos fitogenéticos

- 5.1 [Los gobiernos que se adhieran al] [las Partes en el] presente [Compromiso] [organizarán [o encargarán] [, encargarán o facilitarán] [, cuando proceda,] mísiones de prospección, que se efectuarán de conformidad con normas científicas reconocidas, para identificar] identificarán los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura sostenible] de posible valor que corran peligro de extinción en el país pertinente, [así como otros recursos fitogenéticos del país que puedan ser útiles para el desarrollo, pero cuya existencia o características esenciales se desconozcan por el momento] [con objeto de promover su conservación y utilización sostenible, de conformidad con normas científicas reconocidas], [siempre que su cultivo, posesión o utilización no se hayan prohibido por motivos de salud humana o animal o de protección de las plantas]], en particular:
- a) variedades locales o cultivares conocidos en peligro de extinción debido a su abandono en favor de la utilización de nuevos cultivares;
- b) las plantas silvestres afines de las cultivadas en zonas identificadas como centros de diversidad genética o distribución natural;
- [c) especies no cultivadas en la práctica [u olvidadas o poco utilizadas], pero que puedan utilizarse en beneficio de la humanidad como fuente de alimentos o de materias primas] [por ejemplo fibras, productos químicos, medicamentos o madera].
- 5.2 Se realizarán esfuerzos especiales [, en el marco del Artículo 3.1,] cuando el peligro de extinción de especies vegetales sea cierto o probable, teniendo en cuenta las circunstancias [, como el desmonte de la selva tropical y de tierras semiáridas con objeto de ampliar la superficie cultivada].

Artículo 6: Conservación, [caracterización,] evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos

- 6.1 Se mantendrán medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, y en caso necesario se prepararán y aprobarán, para [proteger y conservar] [conservar y utilizar de manera sostenible] los recursos fitogenéticos de las plantas que crecen [en las zonas de su hábitat natural] [in situ] [en condiciones in situ] [en los principales centros de diversidad genética].
- 6.2 Se tomarán asimismo medidas apropiadas con respecto a los recursos fitogenéticos que se mantienen [fuera de sus hábitats naturales, en bancos de genes o en colecciones de plantas con vida activa] [ex situ]. [Los gobiernos e instituciones que se adhieran al presente [Compromiso]] [las Partes] asegurarán, en particular, que los mencionados recursos se conserven y mantengan de tal manera que no pierdan sus características de valor, para utilizarlas en [la agricultura,] investigaciones científicas y fitomejoramiento, y que además se evalúen y se documenten plenamente. [Dicha documentación se examinará periódicamente.]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los Artículos 5 y 6 se podrían fundir en un solo Artículo con un encabezamiento común, que debería ser el siguiente:

Cada Parte, cuando proceda y a ser posible en cooperación con otras Partes, deberá:

ARTICULO 7 - IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

Cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los Artículos 8 a 10:

- a) identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el Anexo I;
- b) procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado (a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- c) identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudicíales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y
- d) mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados (a), (b) y (c) de este Artículo.

ARTICULO 6 - MEDIDAS GENERALES A LOS EFECTOS DE LA CONSERVACION Y LA UTILIZACION SOSTENIBLE

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;...

ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas in situ:

adoptará medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes; ...

- a) promover prospecciones realizadas de conformidad con normas científicas reconocidas, a fin de identificar recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura posiblemente valíosos que corran peligro de extinción en el país correspondiente, así como otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del país que puedan ser útiles, pero cuya existencia o características esenciales se desconozcan en la actualidad;
- b) determinar el estado del mantenímiento y el grado de variación de las poblaciones y colecciones existentes de recursos fitogenéticos de interés y evaluar las medidas, estrategias y programas actuales para su conservación apropiada;
- c) elaborar y mantener medidas legislativas y de otra índole apropiadas para proteger y conservar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, especialmente en las zonas de su hábitat natural y en los principales centros de diversidad genética;
- d) formular y mantener medidas apropiadas con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos fuera de su hábitat natural, en bancos de germoplasma o en colecciones de plantas vivas, y asegurar que los mencionados recursos se conserven y mantengan de tal manera que se protejan sus características valiosas;
- e) supervisar el estado del mantenimiento, el grado de variación entre las poblaciones y colecciones y la eficacia de las prácticas de conservación;
- f) fomentar la caracterización y evaluación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura, con objeto de mejorar su utilización en la investigación científica y el fitomejoramiento;
- g) promover y asegurar la plena documentación de los datos de pasaporte, caracterización y evaluación, así como el suministro de la información correspondiente, para la organización de la conservación y con fines científicos y de mejoramiento.

NOTA: Se propuso la incorporación del Artículo 10.3 al Artículo 6.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Se propuso la adición de un nuevo Artículo (Artículo 7?), relativo a la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, en los siguientes términos:

"La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se tratará de conseguir en particular mediante:

- a) el fomento de las actividades de fitomejoramiento, especialmente en los países en desarrollo, con su ampliación y una mayor participación de los agricultores;
- b) el fomento de nuevos métodos de fitomejoramiento, especialmente para ampliar la base genética de los diversos cultivos;

- c) la creación de vínculos más sólidos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, a fin de: (i) obtener variedades adaptadas a las diversas condiciones socioeconómicas y ecológicas, en partícular las de los agricultores de las zonas marginales, y promover la multiplicación y distribución de semillas de esas variedades, (ii) reducir la erosión genética, y (iii) asegurar un aumento de la producción mundial de alimentos, compatible con un desarrollo sostenible;
- d) el fomento de la mayor utilización de especies de cultivos locales, muchas de las cuales se están abandonando;
- el estímulo de una vinculación mayor entre las colecciones ex situ, los fitomejoradores, las asociaciones y las personas particulares que se ocupan de los recursos fitogenéticos por una parte y por otra, los agricultores de los países tanto en desarrollo como desarrollados, con objeto de conseguir una utilización más plena de los recursos fitogenéticos."

CAPITULO III: COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 7 - Cooperación internacional general [y transferencia [e intercambio] [de tecnología]]

- 7.1 La cooperación internacional se orientará en particular a:
- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, cuando sea oportuno con carácter nacional o subregional, con respecto a las actividades en materia de recursos fitogenéticos, con inclusión de la prospección y la identificación de las plantas, el fitomejoramiento y la multiplicación [, conservación] y distribución [de semillas o de material de propagación vegetativa], con objeto de permitir a todos los países aprovechar plenamente los recursos fitogenéticos [, reconociendo debidamente los derechos del obtentor,] en beneficio de su desarrollo agrícola;
- intensificar las actividades internacionales relativas a la [prospección,] conservación, [establecimiento de datos de pasaporte, caracterización,] evaluación, documentación, intercambio de recursos fitogenéticos, mejoramiento de las plantas, mantenimiento de germoplasma y multiplicación [de semillas] [de semillas y material de propagación vegetativa], [reconociendo debidamente los derechos del obtentor]. Esto comprendería las actividades llevadas a cabo por la FAO y [otros organismos del sistema de las Naciones Unidas interesados,] [otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas,] [y también comprendería las actividades de otras instituciones,] en particular las que reciben apoyo del CGIAI. El objeto sería alcanzar progresivamente todas las especies vegetales que son importantes para [la alimentación y] la agricultura y otros sectores de la economía, en la actualidad y en el futuro;
- apoyar los acuerdos señalados en el Artículo 9, incluida la participación en ellos de gobiernos e instituciones, cuando sea oportuno y viable;

ARTICULO 5 - COOPERACION

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

VEASE TAMBIEN ARTICULO 17 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

Y ARTICULO 18 - COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

 d) estudiar medidas, tales como el fortalecimiento o el establecimiento de mecanismos de financiación, para financiar actividades relativas a los recursos fitogenéticos.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

- e) aumento de los incentivos jurídicos, particularmente en los países en desarrollo, que fomenten y recompensen la innovación en el fitomejoramiento y la creación y perfeccionamiento de tecnología.
- e)/a) proporcionar y/o facilitar a los países en desarrollo el acceso a la tecnología, biotecnología inclusive, así como su transferencia, en condiciones equitativas y muy ventajosas, incluso en condiciones favorables y preferentes cuando se acuerde mutuamente. En el caso de la tecnología sujeta a patentes o a otros derechos de propiedad intelectual, el acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones en las que se reconozca la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y que sean compatibles con ella.

Adición de un nuevo párrafo (f) al Artículo 7, relativo al acceso a la tecnología y su transferencia, a fin de asegurar que el [Compromiso] se siga ajustando a las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular su Artículo 16.

- "f) las Partes asegurarán que cualquier transferencia de tecnología en la que intervengan variedades de plantas o tecnologías sujetas a derechos de propiedad intelectual en cualquiera de las Partes se produzca en condiciones en las que se reconozca la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual de esas variedades o esa tecnología y sean compatibles con ella."
 - El Artículo 7 podría dividirse en dos párrafos. El párrafo 7.1 contendría una disposición general sobre la cooperación internacional, basándose en el Artículo 5 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El párrafo 7.2 contendría el texto del actual Artículo 7. Los nuevos párrafos serían los siguientes:
- "7.1 Cada Parte, cuando proceda, cooperará con otras Partes, directamente o a través de la FAO y de otras organizaciones internacionales competentes, en asuntos de interés mutuo para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:
- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, cuando sea oportuno con carácter nacional o subregional, con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) intensificar las actividades internacionales para promover la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, su evaluación, su documentación, el acceso a ellos y su intercambio, así como en relación con la información pertinente, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas;
- c) apoyar los acuerdos señalados en el Artículo 9, incluida la participación en ellos de institutos nacionales, regionales e internacionales;
- d) estudiar medidas, tales como el fortalecimiento o el establecimiento de mecanismos de financiación, para financiar actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura."

ARTICULO 16 - ACCESO A LA TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los Artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente Artículo.

VEASE ARTICULO 16 - ACCESO A LA TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

(en particular el párrafo de arriba)

ARTICULO 5 - COOPERACION

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 8 - Función de las organizaciones internacionales sy cooperación con ellas l

- 8.1 Las disposiciones internacionales actuales que [, bajo los auspicios de la FAO y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,] [se] aplican [instituciones nacionales y regionales e instituciones que reciben apoyo del GCIAI, en particular el IIRF,] para la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, [establecimiento de datos de pasaporte,] [caracterización,] evaluación, documentación, intercambio y utilización de recursos fitogenéticos, se elaborarán ulteriormente, y en caso necesario se complementarán, para preparar un sistema mundial.
- 8.2 Las actividades de los centros que se refieren a la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, [rejuvenecimiento,] [regeneración,] [establecimiento de datos de pasaporte,] [caracterización,] evaluación, [, capacitación] e intercambio de recursos fitogenéticos se llevarán a cabo teniendo bien presentes las normas científicas.
- [8.3 Se proporcionará, con carácter nacional [, regional] e internacional, suficiente apoyo financiero y de instalaciones para que los centros puedan desempeñar sus tareas.]
- [8.4 El IIRF realizará y organizará sus actividades actuales, dentro de sus atribuciones, en conexión [en asociación] con [la FAO].]
- 8.5 Se [financiará suficientemente] [ampliará y mejorará] [promoverá] la expansión y mejora general de la correspondiente capacidad profesional e institucional en los países en desarrollo, incluida la capacitación [de agricultores, investigadores y personal de extensión] en las instituciones [estructuras] pertinentes de los países tanto desarrollados como en desarrollo.

NOTA: Se propuso que todas las referencias a la financiación se agrupasen en el Artículo 14.

8.6 La actividad general en el marco del [Compromiso] [asegurará] [deberá promover mecanismos que aseguren] en definitiva una mejora considerable de la capacidad [de] [en] los países en desarrollo para la producción y distribución de variedades agrícolas mejoradas, de acuerdo con lo que se necesita para apoyar aumentos importantes de la producción agrícola, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 9 - Red internacional de colecciones en bancos de germoplasma [no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica]

9.1 Se organizará una red coordinada internacionalmente de centros nacionales, regionales e internacionales [-] incluida una red internacional de colecciones base en bancos de germoplasma [, bajo los auspicios o jurisdicción de la FAO,] [-] que hayan asumido la responsabilidad de mantener, en beneficio de la comunidad internacional [y basándose en el principio del intercambio sin restricciones] [de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica,] colecciones base o activas de recursos fitogenéticos de determinadas especies vegetales [posiblemente con una duplicación de colecciones enteras por motivos de seguridad].

NOTA: Se propuso el aplazamiento del debate sobre el intercambio sin restricciones del material mantenido en bancos de germoplasma de la red internacional hasta la Fase II.

ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU

e) cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación ex situ a que se refieren los apartados (a) a (d) de este Artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación ex situ en países en desarrollo.

VEASE TAMBIEN ARTICULO 20 - RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 12 - INVESTIGACION Y CAPACITACION

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;...

ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

- a) adoptará medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;
- b) establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos:

- 9.2 El [número] [y el] [ámbito] de dichos centros aumentará progresivamente, de manera que se consiga una cobertura tan completa como sea necesario desde el punto de vista de las especies [. de la diversidad genética] [y de la distribución geográfica y teniendo en cuenta también la necesidad de duplicación] [y regeneración, preferiblemente en el país de origen] [con fines de seguridad], de los recursos que hay que proteger y conservar.
- 9.3 En el marco del sistema mundial, [los gobiernos e instituciones] [las Partes] que acepten participar en el [Compromiso] pueden [deben] [notificar además al Director General de la FAO,] su deseo de que la colección o colecciones base que tienen a su cargo sean reconocidas como parte de la red internacional de colecciones base en bancos de germoplasma, [bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO] [o en asociación con ella]. Siempre que la FAO lo solicite, el centro interesado facilitará material de su colección base [, directamente o por medio de la FAO,] a los participantes en el [Compromiso], para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos fitogenéticos, [gratuitamente, a título de intercambio mutuo o en las condiciones que mutuamente se convengan].

Artículo 10: Sistema de información y alerta sobre los recursos fitogenéticos en el mundo

10.1 Se organizará un sistema mundial de información, bajo la coordinación de [la FAO], relativo a los recursos fitogenéticos mantenidos en las colecciones antes mencionadas, enlazando con sistemas establecidos en los ámbitos nacional, subregional y regional, a partir de los acuerdos pertinentes ya existentes.

NOTA: Se propuso que en este párrafo se hiciera una referencia más precisa a los distintos tipos de información. También se manifestó la opinión de que debería ser aplicable a las colecciones mencionadas en el Artículo 9. Se expresó preocupación en el sentido de que no deberían duplicarse los servicios de información de otras organizaciones.

- 10.2 Se comunicará inmediatamente a [la FAO], o a alguna institución designada por [ésta], cualquier peligro que constituya una amenaza para el mantenimiento y funcionamiento eficaz de un centro, a fin de que se tomen medidas internacionales urgentes para proteger el material mantenido por el centro.
- 10.3 Se tomarán medidas, si es necesario mediante la cooperación internacional, para asegurar la recolección y protección científica del material de las zonas en las cuales haya recursos fitogenéticos importantes en peligro de extinción a causa del desarrollo agrícola o de otra índole.

NOTA: Se propuso la incorporación de este párrafo al Artículo 6. Se indicó que podría mantenerse un párrafo en este Artículo en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que corren peligro, en espera del futuro examen de este tema, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los mecanismos que puedan ponerse en marcha en el marco del CDB.

- adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especíes amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
- d) reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación ex situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ, de las especies, salvo cuando se requieren medidas ex situ, temporales especiales conforme al apartado (c) de este Artículo; y
- e) cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación ex situ a que se refieren los apartados (a) a (d) de este Artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación ex situ en países en desarrollo.

ARTICULO 7 - IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los Artículos 8 a 10:

...

- b) procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado (a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- c) identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y
- d) mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados (a), (b) y (c) de este Artículo.

CAPITULO IV: ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENETICOS Y DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 11 - Disponibilidad de los recursos fitogenéticos

NOTA SOBRE EL ARTICULO 11 CONSIDERADO EN CONJUNTO:

Se propuso el cambio del título de este Artículo y del Capítulo por los siguientes: "Acceso a las colecciones ex situ no adquiridas de conformidad con el Convenio". También se propuso el siguiente título: "Condiciones mutuamente convenidas para el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

Se indicó que este Artículo podría ajustarse a uno de los modelos siguientes:

Modelo A: Se haría una distinción entre el material genético adquirido <u>antes</u> y <u>después</u> de la entrada en vigor del CDB. Podría constar de dos partes:

- 1. Material adquirido <u>antes</u> del CDB: Habría que examinar el contenido, pero incluiría los elementos del Artículo 11 del Compromiso.
- 2. Material adquirido <u>después</u> del CDB: Constaría como mínimo de seis secciones, correspondientes a los párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 15 del CDB.

Se propuso la conservación de la segunda parte del Modelo A solamente, en cuyo caso el título del Artículo se cambiaría a "Acceso a las colecciones <u>ex situ</u> no adquiridas de conformidad con el Convenio".

Modelo B: No se establecería ninguna distinción entre el material genético adquirido antes y después de la entrada en vigor del CDB. Se debería examinar el contenido; figurarían en él elementos presentes en el Artículo 11 del [Compromiso].

Se indicó que en este caso el título del Artículo debería cambiarse a "Condiciones mutuamente convenidas para el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

11.1 Los gobiernos e instituciones que se adhieren al presente [Compromiso] reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos.

NOTA: Se propuso que se redactase de nuevo este párrafo de acuerdo con el Artículo 15.1 del CDB y que quedase reflejado el Artículo 15.2 de éste en un párrafo distinto.

Otra propuesta fue que este párrafo se redactase de nuevo de la manera siguiente:

"[Las Partes que se adhieren al presente [Compromiso] reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, y la facultad de determinar el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.] [En dicha legislación se procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes el acceso a los recursos genéticos para usos apropiados desde el punto de vista ecológico y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente [Compromiso]."

VEASE ARTICULO 15. PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

- 1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
- 2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION

- [11.1 El acceso a los recursos fitagenéticos será de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.]
- [11.2 Los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales y la facultad de determinar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.]
- NOTA: Se propuso que los párrafos 1 y 2 se integrasen en un Artículo 4 revisado.
- 11.2 [Los gobiernos que se adhieran] [las Partes] que controlen recursos fitogenéticos seguirán la política de permitir el acceso a muestras de dichos recursos y autorizar su exportación [transferencia] [intercambio, previo consentimiento fundamentado], cuando se les pidan con fines de investigación científica, mejoramiento de las plantas [multiplicación y distribución de semillas] [con fines no comerciales] o conservación [o reposición] de recursos genéticos. Las muestras se proporcionarán [: i)] gratuitamente, [ii)] a título de intercambio mutuo o [iii)] en condiciones que mutuamente se convengan.
 - NOTA: Se propuso la adición de un nuevo párrafo sobre las condiciones de acceso de quienes no fueran Partes en el [Compromiso].

Se propuso el siguiente texto: "El acceso a muestras de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no deberá estar sujeto a restricciones y no se deberá pagar cuando sea con fines de investigación, mejoramiento y educación".

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION

Véase la propuesta que figura en el Artículo 11.3 infra.

11.3 Un estado sólo puede imponer al libre intercambio de los materiales comprendidos en el Artículo 2.1 f) del presente [Compromiso] Internacional las restricciones mínimas necesarias para cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales.

NOTA. Se observó que este texto era análogo al Artículo 15.2 del CDB.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION

11.3 Las Partes con la facultad de determinar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procurarán [crear condiciones para] facilitar tal acceso sin imponer restricciones que vayan en contra del [presente Acuerdo] [Convenio]¹

El Artículo 1, en que se fijan los objetivos del Compromiso, debe recoger el propósito de que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura debe darse con el mínimo de restricciones.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

- 1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
- 2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.
- 3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este Artículo y los Artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.
- 4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente Artículo.
- 5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.
- 6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.
- 7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los Artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los Artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

11.4 Las líneas de los mejoradores y el material genético de los agricultores deberán estar disponibles sólo a discreción de quienes los han obtenido durante el período de desarrollo.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

11.4 "La líneas de los mejoradores y el material genético de los agricultores de carácter privado deberán estar disponibles sólo a discreción de los titulares de derechos sobre tales líneas o materiales."

NOTA: Se propuso la adición de un párrafo relativo a las repercusiones de los derechos de propiedad intelectual sobre este Artículo; otra delegación manifestó su desacuerdo con esta propuesta.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

ALTERNATIVA A

11.4 Al promover la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, las Partes acuerdan que el acceso a muestras de tales recursos para su uso en la investigación, el mejoramiento y la enseñanza sea gratuito y sin restricciones.

ALTERNATIVA B

- 11.4 Las Partes acuerdan conceder, con unas restricciones y unos costos mínimos, [con fines] [de investigación] [y desarrollo], [mejoramiento y enseñanza], el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como sigue:
 - fi) en condiciones in situ;]
 - fii) en colecciones ex situ [situadas en el país de origen; o]]
 - iii) en colecciones ex situ [no] [adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

con arreglo a las siguientes condiciones:

- iv) antes de que se les conceda el acceso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos de información establecidos en el Anexo 1;3
- v) los solicitantes deberán cooperar con el país proveedor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en la organización y realización de investigaciones científicas basadas en tales recursos, con la plena participación del país de origen y a ser posible en él;]

Esta disposición abarca las colecciones ex situ no adquiridas de conformidad con el Convenio, pero que están situadas en el país de origen y de cuyos beneficios el país de origen pudiera querer pretender una distribución equitativa, de conformidad con el Convenio.

El Anexo 1 podría elaborarse en una futura reunión de la Comisión [o Partes futuras del Acuerdo], que estableciese unos requisitos uniformes de información para la información y el consentimiento previos.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

- 5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.
- 6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

[vi) los solicitantes] [11.4 bis Las Partes] se comprometen a negociar con el país proveedor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura la participación en los resultados de la investigación y el desarrollo y en los posibles beneficios futuros que se deriven de la utilización comercial y de otra índole, de manera justa y equitativa y en condiciones mutuamente convenidas. Para dicha participación se tendrán en cuenta las directrices técnicas sobre la distribución de los beneficios que se han de aprobar en [la Comisión de Recursos Fitogenéticos] [un momento que se determinará].⁴

ALTERNATIVA PARA EL PARR. vi)

vi) las Partes tomarán las medidas apropiadas para compartir de manera justa y equitativa los resultados de la investigación y el desarrollo y los beneficios que se deriven de la utilización comercial y de otra índole de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

ALTERNATIVA C

- [Cuando se conceda,] el acceso a los recursos fitogenéticos será en condiciones mutuamente convenidas y estará sujeto al consentimiento fundamentado o previo de la Parte proveedora de tales recursos. Las Partes podrán conceder acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en condiciones preferenciales y en cada caso por separado, con fines de investigación y desarrollo, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - i) antes de que se conceda el acceso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos de información establecidos en el Anexo 1;
 - ii) los solicitantes deberán cooperar con el país proveedor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mejoramiento y la realización de investigaciones científicas basadas en tales recursos, con la plena participación del país de origen y a ser posible en él;
 - iii) los solicitantes se comprometen [se comprometerán] a negociar con el país proveedor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura la participación en los resultados de la investigación y el desarrollo y en los beneficios futuros que puedan derivarse de la utilización comercial y de otra índole, de manera justa y equitativa y en condiciones mutuamente convenidas. [Para dicha participación se tendrán en cuenta las directrices técnicas sobre la distribución de los beneficios que se han de aprobar en [la Comisión de Recursos Fitogenéticos] [un momento que se determinará]].

ALTERNATIVA D

11.4 El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo 1 por las Partes en el presente Acuerdo, con fines no comerciales de investigación, enseñanza, desarrollo y mejoramiento, se concederá con las siguientes condiciones:

Dada la posible complejidad de la distribución de beneficios en el caso de un recurso fitogenético y de aportaciones de propiedad intelectual, podrían reducirse los costos de transacción con una serie de directrices para facilitar las negociaciones.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los Artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los Artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

- 4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente Artículo.
- 5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los Artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los Artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

- 11.4 bis Las Partes proveedoras de recursos fitogenéticos no enumerados en el Anexo 1 podrán establecer, en cada caso, condiciones preferenciales particulares para permitir el acceso con fines no comerciales de investigación, mejoramiento y enseñanza.
- 11.5 La Parte contratante que haya tenido acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de conformidad con lo dispuesto en el presente Compromiso procurará organizar y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otra Parte contratante con la plena participación de ésta, y a ser posible en ella.
- 11.6 Las Partes contratantes [deberán establecer las medidas necesarias] [adoptarán las medidas apropiadas] para asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el presente Compromiso.
- 11.7 Las lineas de los mejoradores y [el material genético de los agricultores] [las variedades locales y los cultivares tradicionales en poder de los agricultores] deberán solamente estar disponibles a discreción de quienes las han obtenido [/poseen] durante el periodo de desarrollo.

ALTERNATIVA A

11.8 Las Partes deberán asegurar que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos en colecciones ex sixu, adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica [distintos de los indicados en el párrafo 11.4], estén disponibles con unas restricciones y unos costos mínimos⁵ [con fines de investigación y desarrollo].

ALTERNATIVA B

11.8 Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura adquiridos por [el sistema del GClAl y otros organismos internacionales] [los ClAl y otras partes] antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica no estarán sujetos a restricciones y pagos con fines de investigación y desarrollo. Las condiciones del acceso a este material estarán fijadas en un acuerdo sobre transferencia de material o en cualquier otro acuerdo apropiado concertado por la comunidad internacional. [Tales acuerdos serán compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo]. El acceso ulterior a [los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y a las colecciones ex situ] [colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura] [estarán] [deberán estar] regidos por los principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. No se replanteará la utilización en el pasado de colecciones ex situ en relación con el período anterior al Convenio.

La mayoría de las posesiones ex situ anteriores a la entrada en vigor del Convenio se recogieron con la hipótesis compartida de que eran un patrimonio común y que un beneficio importante de su mejoramiento era la seguridad alimentaria compartida. El establecimiento de la información y consentimiento previos y la distribución de los beneficios para esos recursos aumentaría considerablemente los gastos de tramitación (debido en parte a la necesidad de identificar las fuentes originales), sin generar unos beneficios equivalentes.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los Artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los Artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

11.9 Los Estados soberanos adoptarán [podrán adoptar] medidas para [controlar ulteriormente, e incluso interrumpir de manera temporal o permanente el intercambio de material genético,] [reglamentar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agrícultura] en respuesta a necesidades [imperiosas] nacionales [de seguridad nacional], incluso por motivos de bioseguridad.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION (para todo el Artículo 11):

- 11.1 Los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y la facultad de determinar el acceso a los RFAA corresponderá a los gobiernos nacionales y se regirá por la legislación nacional.
- 11.2 Las Partes con la fàcultad de determinar el acceso a los RFAA procurarán darlo sin imponer restricciones que vengan contra los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el presente [acuerdo].
- En el ejercicio de sus derechos soberanos, los Estados estimularán a las instituciones de otras organizaciones a colocar los RFAA que posean en sus colecciones en la Red Internacional fa que se refiere el Artículo 9]. También se anima a las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales a poner los RFAA que posean en sus colecciones en la Red Internacional. El acceso a los RFAA en la Red Internacional no está sujeta a restricción o pago alguno para los participantes en la Red.
- A los no participantes en la Red Internacional no se les concederá acceso alguno a los RFFA dentro de la Red Internacional salvo en las condiciones que se convengan con el país u organizaciones que los posea.

Artículo 12 - Derechos del agricultor

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Se propuso el cambio del título a "Derechos del agricultor y de las comunidades de agricultores".

12.1 [Los Estados que se adhieren al] [Las partes en el] presente [Compromiso] reconocen la enorme contribución aportada por los agricultores de todas las regiones a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción vegetal en el mundo entero y proporcionan el fundamento del concepto de derechos del agricultor.

NOTA: Se propuso que este párrafo se pasase al Preámbulo.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

- 1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
- 2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se comportan equitativamente;

12.2 Los derechos del agricultor se confieren a [la comunidad internacional], como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que éstos se beneficien plenamente y continúen contribuyendo y que se consigan los objetivos generales del presente [Compromiso] a fin de:

NOTA: Se propuso que en el Plan de acción mundial se definiera con mayor precisión la manera de aplicar los derechos del agricultor.

- a) [asegurar] que la necesidad de conservación sea reconocida universalmente y que se disponga de fondos suficientes para ese fin;
- b) ayudar a los agricultores y a las comunidades de agricultores de todas las regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos, en la [protección y] la conservación [y utilización sostenible] de sus recursos fitogenéticos y [en la protección] de la biosfera natural;
- c) permitir a los agricultores, sus comunidades y los países de todas las regiones participar plenamente de los beneficios que se deriven, en el presente y el futuro, del uso mejorado de los recursos fitogenéticos mediante el mejoramiento de las plantas y otros métodos científicos.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Las Partes, con objeto de aplicar el concepto de derechos del agricultor, asegurar su participación plena en los beneficios y respaldar la continuación de sus contribuciones, así como de conseguir los objetivos generales del presente [Compromiso], deberán:

- a) respetar, proteger y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores y las comunidades locales que encarnan sistemas de vida tradicionales de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos recursos fitogenéticos y de la biosfera natural;
- b) ayudar a los agrícultores y las comunidades tradicionales de todas las regiones del mundo, pero especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos, en la protección y conservación de sus recursos fitogenéticos y de la biosfera natural;
- c) promover la organización y el establecimiento de un sistema intelectual "sui generis" de ámbito internacional para la protección de los recursos fitogenéticos proporcionados por los agricultores y las comunidades tradicionales, así como de sus conocimientos, innovaciones y prácticas;

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se comportan equitativamente;

d) reconocer y asegurar el derecho de los agrícultores, sus comunidades y sus países de todas las regiones a participar plenamente en los beneficios, incluso mediante la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a sus resultados, que se deríven en el presente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos, mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos, así como de su utilización comercial.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

- 12.1 Los Estados que se adhieran al presente Compromiso reconocen la enorme contribución que los agricultores de todas las regiones del mundo, particularmente los de los centros de origen y de diversidad de cultivos, han aportado a la conservación y al mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, lo que a su vez proporciona el fundamento del concepto de derechos del agricultor.
- Los derechos del agricultor⁶ se confieren al gobierno nacional como depositario para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar plenos beneficios a los agricultores, a las comunidades nativas y locales que encarnan sistemas de vida tradicionales (agricultores), de que continúen contribuyendo y consigan los objetivos generales del presente Compromiso. Los países que se adhieren al Compromiso acuerdan:
- a) Proteger y compensar el uso de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y poder promover su aplicación más amplia con el consentimiento y la participación de quienes poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos recursos, conocimientos, innovaciones y prácticas fitogenéticas.
- b) Ayudar a los agricultores de todas las regiones del mundo, pero especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos en la evolución, conservación, mejoramiento y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos.
- c) Promover la organización y el establecimiento de un sistema intelectual "sui generis" para el reconocimiento y la protección de los derechos del agricultor, como contribuyentes fundamentales para la conservación, utilización y desarrollo de los recursos fitogenéticos. Este sistema debería proteger los recursos fitogenéticos proporcionados por los agricultores, así como sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

^{2.1 (}d) Por derechos del agricultor se entienden los derechos de los agricultores, las comunidades nativas y locales que encarnan sistemas de vida tradicionales, especialmente en centros de origen/diversidad, de recibir una compensación y de participar en medida justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de esos conocimientos, experiencia, innovaciones/mejoras, y prácticas para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos.

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se comportan equitativamente;

- d) Reconocer y asegurar los derechos del agricultor, a compartir plenamente los beneficios sobre una base justa y equitativa y tal como se acuerde mutuamente incluso mediante la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a los resultados que se deriven actualmente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos modernos, así como su utilización comercial.
- e) Prestar apoyo a las actividades de investigación y capacitación y de transferencia de tecnología que protejan, integren, mejoren y den validez a los conocimientos, experiencia y prácticas tradicionales de los agricultores, asegurando que los poseedores de tales conocimientos se beneficien directamente sobre una base justa y equitativa, y conforme a condiciones mutuamente acordadas, de su utilización comercial o de todo desarrollo tecnológico que derive de dicho conocimiento.
- f) Facilitar, según proceda, la adaptación de los conocimientos, experiencia y prácticas tradicionales de los agricultores a un uso amplio e integrarlos con las tecnologías modernas según convenga.
- g) Establecer un fondo internacional (según se hace referencia en el Artículo 14.6) y elaborar sus mecanismos de funcionamiento para asegurar la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, y de los conocimientos tradicionales de los agricultores, el acceso a nuevas tecnologías y la participación equitativa en los beneficios que se deriven de los productos que se obtengan mediante la utilización de los recursos fitogenéticos para bien de las generaciones presentes y futuras de agricultores.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

12.1⁷ Los derechos del agricultor tienen por objeto asegurar un flujo constante de los beneficios entre los agricultores y las comunidades tradicionales y otras poblaciones del mundo que se deriven de la conservación, mejoramiento y disponibilidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura sobre una base justa y equitativa.

El Artículo 12.1 tal como está formulado actualmente podría trasladarse al Preámbulo.

En este párrafo se subraya el beneficio mutuo inherente al sistema de derechos del agricultor y, por consiguiente, la necesidad de continuar y mantener el sistema. Ofrece una alternativa a la propuesta de conferir esos derechos a la comunidad internacional, lo que constituía un mecanismo jurídico innovador pero nunca aplicado y, sobre todo, las comunidades tradicionales descritas como beneficiarias no tenían la oportunidad directa de actuar sobre sus derechos dentro del sistema.

- 12.2 Las Partes, con objeto de aplicar los derechos del agricultor, deberán:9
- ayudar a los agricultores y a las comunidades tradicionales de todas las regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a conservar y utilizar en forma sostenible sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; 10
- b) promover para los agricultores y las comunidades tradicionales la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización mejorada de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. La participación en tales beneficios deberá realizarse de conformidad con el Artículo 11 de este Acuerdo; y¹¹
- c) teniendo en cuenta su legislación nacional, respetar, conservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de los agricultores y las comunidades tradicionales que atañen a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de esos agricultores y comunidades tradicionales, y estimular la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos, innovaciones y prácticas. La participación en tales beneficios deberá realizarse de conformidad con el Artículo 11.3 de este Acuerdo. 12

Esta introducción simplifica los elementos que contiene la actual introducción al Artículo 12.2 del Compromiso, la mayoría de los cuales se recogen ya en el Artículo 12.1 propuesto. En los subpárrafos propuestos siguientes se establecen las etapas de aplicación práctica de los derechos del agricultor.

El Artículo 12,2(a) no se reproduce aquí, ya que la coordinación de los fondos internacionales destinados a la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y otras fuentes de financiación vinculadas al Plan de Acción Mundial se abordan mejor en el Artículo 14 (sobre la Seguridad Financiera) del mismo Compromiso.

Este párrafo es una adaptación del Artículo 12.2(b) del Compromiso para incluir un lenguaje coherente con el Convenio sobre la Diversidad Biológica ("conservación y utilización sostenible") y para suprimir la referencia a ("la biosfera natural") que no es útil para los fines del Compromiso.

Este párrafo presupone que el Artículo 11 (sobre acceso, tal como quede revisado) incorporará los elementos siguientes: información y consentímiento previos; cooperación en la investigación científica; y participación en los resultados de la investigación y el desarrollo y de la utilización comercial y de otro tipo.

Este párrafo se ocupa de los derechos en materia de conocimientos de los agricultores y las comunidades tradicionales y refleja en gran medida el Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Presupone también que el Artículo 11.3 (sobre acceso, según quede revisado) incorporará los elementos descritos anteriormente (información y consentimiento previos; cooperación en la investigación científica; y participación en los resultados de la investigación y desarrollo y de la utilización comercial y de otro tipo). La elaboración y el establecimiento de un sistema jurídico para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas colectivas y acumulativas de los agricultores y las comunidades tradicionales podrían explorarse más a fondo en una fase posterior en colaboración entre la Comisión de la FAO y otros organismos internacionales competentes.

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la díversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se comportan equitativamente;

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

12.2 Las Partes deberán:

- a) Proteger y compensar los conocimientos, innovaciones y prácticas de los agricultores y comunidades locales que encarnan sistemas de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos y promover su aplicación más amplia y la aprobación y la participación de quienes poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentar la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de esos recursos proporcionados por tales agricultores y comunidades tradicionales, así como de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas;
- b) ayudar a los agricultores y comunidades tradicionales, de todas las regiones del mundo, pero especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos en la evolución y conservación de sus recursos fitogenéticos y de la biosfera natural;
- c) promover la organización y el establecimiento de un sistema intelectual "sui generis" para el reconocimiento y la protección de los derechos del agricultor y de las comunidades tradicionales, como contribuyentes fundamentales para la conservación, utilización y desarrollo de los recursos fitogenéticos. Este sistema debería proteger los recursos fitogenéticos proporcionados por los agricultores, así como sus conocimientos, innovaciones y prácticas;
- d) reconocer y asegurar los derechos del agricultor, sus comunidades y los países de todas las regiones a compartir plenamente los beneficios, incluso mediante el fondo internacional a que se refiere el Artículo 14.6 del presente Compromiso, la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a sus resultados que se deriven actualmente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos así como su utilización comercial.

PROPUESTAS DE NUEVAS DEFINICIONES DE DERECHOS DEL AGRICULTOR:

Durante el examen del Artículo 12: Derechos del agricultor, se propusieron dos definiciones de Derechos del agricultor:

PROPUESTA 1:

Habrá de añadirse al comienzo del Artículo 2.1 (d):

Los derechos del agricultor se refieren específicamente a los derechos que se describen en este Compromiso en cuanto se refieren a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PROPUESTA 2:

Habrá de añadirse como 2.1 (d):

Por derechos del agricultor se entienden los derechos de los agricultores y las comunidades tradicionales a participar equitativamente, tal como se establece en este acuerdo, en los beneficios que se deriven de su aportación pasada, presente y futura a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de recursos fitogenéticos, especialmente en los centros de origen/diversidad.¹³

Este párrafo se basa en los cambios propuestos antes y durante la primera reunión extraordinaría de la Comisión a la cláusula 2.1(d) del Compromiso. Con la formulación anterior se quiere identificar a los poseedores de los derechos del agricultor como comunidades y agricultores tradicionales, en lugar de identificar como poseedor a la comunidad internacional en la función de depositaria.

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se comportan equitativamente;

12.3 [Los Estados que se adhieren] [Las Partes] consideran que [la mejor manera] [una de las maneras] de aplicar el concepto de derechos del agricultor es asegurar la conservación, ordenación y utilización [sostenible] de los recursos fitogenéticos [y el acceso a las nuevas tecnologias por parte de las comunidades interesadas] [y los beneficios de los productos derivados del ellos] [en beneficio de las generaciones presentes y futuras de agricultores]. Esto podría conseguirse utilizando los medios apropiados, bajo la supervisión de la Comisión de Recursos Fitogenéticos.

NOTA: Se indicó que ésta no era una cláusula que correspondiera a la parte dispositiva y debería pasarse al Preámbulo.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Se propuso la inclusión de un nuevo Artículo (Artículo 12bis) en los siguientes términos:

"Las Partes en el presente Compromiso, como reconocimiento de las contribuciones de los fitomejoradores a la agricultura mundial, deberán proporcionar una protección adecuada y eficaz a la propiedad intelectual de nuevas plantas, variedades de plantas y tecnología relativa a ellas mediante la aplicación de los derechos del obtentor."

CAPITULO V: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINANCIERAS

Artículo 13: [Organo intergubernamental] Vigilancia de las actividades y medidas afines [de la FAO]

NOTA: Se propuso una posible estructura de las disposiciones institucionales y financieras con inclusión de un órgano rector, un comité consultivo científico y técnico, un mecanismo financiero y una secretaría con atribuciones claramente definidas. Podría introducirse un acuerdo multilateral sobre el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en un anexo al acuerdo de duración limitada. En el anexo podrían figurar los recursos financieros asignados y los recursos genéticos disponibles para el acceso de las Partes en el acuerdo, así como el programa de acción acordado que se financiaría con los recursos financieros.

13.1 [La FAO] examinará de manera continua la situación internacional en materia de prospección, recolección, [establecimiento de datos de pasaporte, caracterización, evaluación], conservación, documentación, intercambio [, acceso] [, disponibilidad] y utilización de los recursos fitogenéticos.

NOTA: Se propuso el siguiente texto:

"La FAO mantendrá un cuadro actualizado de la situación internacional por lo que se refiere a la prospección, recolección, caracterización, conservación, evaluación, documentación, intercambio y utilización de los recursos fitogenéticos". Se señaló que tal vez fuera necesario redactar de nuevo este Artículo en la Fase III. También debería establecerse una lista completa de los tipos de actividades que habían de mantenerse sometidas a examen.

VEANSE LOS ARTICULOS 23 (CONFERENCIA DE LAS PARTES); 25 (ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TECNICO Y TECNOLOGICO); 21 (MECANISMO FINANCIERO); 24 (SECRETARIA)

13.2 En particular, [la FAO] establecerá un [órgano intergubernamental] que vigilará la aplicación de las disposiciones mencionadas en el Artículo 8 y tomará o recomendará las medidas necesarias o convenientes para asegurar que el sistema mundial sea realmente completo y sus operaciones se realicen con eficacia, de acuerdo con el [Compromiso].

NOTA: Se señaló que este Articulo planteaba cuestiones institucionales que se habían de abordar en la Fase III.

13.3 En el desempleo de sus responsabilidades, descritas en la Parte II del presente [Compromiso], [la FAO] consultará con [los gobiernos] [las Partes] que hayan indicado a la [Organización] su intención de prestar apoyo a las disposiciones mencionadas en los Artículos 8, 9 y 10.

Artículo 14 - Seguridad financiera

NOTA: Se señaló que en este Árticulo se mencionaban dos tipos de financiación, en los apartados 14-2 - 14.4 (actividades mencionadas en el Artículo 10) y 14.5 - 14.8 (aplicación de los Derechos del agricultor). También se mencionó que se requería más información sobre las necesidades de fondos y sobre las posibles fuentes de financiación. Se indicó que parte de esta información podría obtenerse por medio de la preparación de la Conferencia Técnica.

Se indicó también que la financiación no era el único medio de aplicar los derechos del agricultor (este comentario era aplicable asimismo con respecto al Artículo 12, que también se había de examinar en la Fase II). Se mencionó la aplicación nacional de los derechos del agricultor.

Se observó que el fondo al que se aludía en el Artículo 14.6 no estaba complementado por recursos nacionales apropiados. La financiación se había de conseguir sobre una base científica, tal como se contemplaba en el Plan de acción mundial que se estaba preparando para la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.

- 14.1 [Los gobiernos] [Las Partes] que se adhieran y los organismos de financiación estudiarán, individual y colectivamente, la adopción de medidas que permitan establecer una base financiera mas firme para las actividades relativas al objetivo del presente [Compromiso], atendiendo especialmente a la necesidad de potenciar la capacidad de los países en desarrollo para realizar actividades en materia de recursos genéticos, mejoramiento de plantas y multiplicación [de semillas] [de semillas o de material de propagación vegetativa].
- 14.2 [Los gobiernos que se adhieran] [Las Partes] y los organismos de financiación estudiarán en particular la posibilidad de establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de fondos que puedan movilizarse inmediatamente para atender situaciones como la mencionada en el Artículo 10.2.
- NOTA: Se hizo la propuesta de acudir al Artículo 21.1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sustituir los párrafos 14.2-6 por el siguiente: "En las disposiciones financieras para el presente [Compromiso] se recurrirá al mecanismo financiero del Convenio sobre la Diversidad Biológica".

VEANSE

ARTICULO 20 - RECURSOS FINANCIEROS

Y

ARTICULO 21 - MECANISMO FINANCIERO

ARTICULO 20 - RECURSOS FINANCIEROS

- 1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
- Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar integramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el Artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente Artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

NOTA: Se propuso el siguiente texto, en el que estaría también incluido el párrafo 14.3:

"14.2

Las Partes y los organismos de financiación estudiarán en partícular la posibilidad de establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de fondos que puedan movilizarse inmediatamente para atender situaciones y actividades como las mencionadas en los Artículos 9 y 10.

14.3

(fundido con 14.2)."

- 14.3 [Los gobiernos que se adhieran] [Las Partes] y los organismos de financiación prestarán especial atención a las peticiones de fondos extrapresupuestarios, equipo o servicios [que haga la FAO] para atender situaciones del tipo indicado en el Artículo 10.2.
- 14.4 El establecimiento y el funcionamiento de la red internacional, en la medida en que represente costos adicionales para la FAO, se financiarán principalmente con recursos extrapresupuestarios.

NOTA: Se aludió a la necesidad de estudiar en la Fase II la posibilidad de obtener financiación del FMAM y también de examinar la orientación normativa y la prioridad de este Fondo.

Para reflejar la responsabilidad de los países que más se han beneficiado [ya] del uso del germoplasma, el fondo internacional mencionado en el Artículo 14,6 del presente [Compromiso] recibiría contribuciones de [los gobiernos adheridos], [las Partes] de una manera que habría que acordar, a fin de asegurar al fondo una base sólida y permanente. [El fondo debería utilizarse [también] para apoyar programas de conservación, ordenación y utilización de recursos fitogenéticos, particularmente en los países en desarrollo y en los que son fuente importante de material fitogenético. Debería darse especial prioridad a los programas de capacitación intensiva de especialistas en biotecnología y al fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo en materia de conservación y ordenación de los recursos genéticos y de mejoramiento de plantas y producción de [semillas] [semillas o material de propagación vegetativa]].

NOTA: Se propuso la inversión del orden de los párrafos 5 y 6, en el caso de que se mantuvieran.

También se propuso la supresión de la segunda y tercera frases de este párrafo y la adición, como nuevo párrafo, del siguiente texto:

"El órgano rector del presente [Acuerdo] determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a dicho fondo y su utilización."

Se señaló que el fondo debería facilitar el acceso de los agricultores a la financiación sin crear condiciones adicionales.

14.6 Los derechos del agricultor se aplicarán, en particular, por medio de un fondo internacional para recursos fitogenéticos que apoyará los programas de conservación y utilización, de manera especial, pero no exclusiva, en los países en desarrollo.

- 3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.
- 4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados en sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.
- 5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.
- 6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.
- 7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

ARTICULO 21 - MECANISMO FINANCIERO

- 1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente Artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el Artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del Artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.
- 2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización, la Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

NOTA: Se propuso la sustitución de este párrafo por el siguiente: "Los derechos del agricultor se aplicarán, entre otras formas, mediante un fondo internacional para los recursos fitogenéticos que servirá de apoyo a lo dispuesto en el Artículo 12, incluso por medio de programas apropiados de utilización, particularmente en los países en desarrollo".

También se propuso la sustitución en este texto de las palabras "entre otras formas" por las siguientes: "de conformidad con las prioridades para la asignación de fondos establecidas en el Artículo 14.5".

Se propuso la supresión en el párrafo 14.5 del texto "El fondo debería utilizarse... producción de semillas", añadiendo después del actual párrafo 14.6 uno nuevo en los términos siguientes:

"[El órgano rector] del presente [Compromiso] determinará la política, las estrategias, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a los fondos y su utilización."

- 14.7 La conservación eficaz y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos son una necesidad apremiante y permanente y, por lo tanto, los recursos del fondo internacional y de otros mecanismos de financiación deben ser suficientes, duraderos y basados en los principios de la equidad y la transparencia.
- 14.8 [Actuando a través de la Comisión de Recursos Fitogenéticos,] los donantes de recursos genéticos, fondos y tecnología determinarán y supervisarán las políticas, programas y prioridades del fondo y otros mecanismos de financiación, con el asesoramiento de los órganos técnicos apropiados.

NOTA: Se señaló que era preciso establecer modalidades concretas para la aplicación de este párrafo.

Se propuso que todas las referencias a la financiación que aparecían en el Artículo 8 se agrupasen en el Artículo 14.

- 3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este Artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.
- 4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

ANEXO 1

EJEMPLO PROPUESTO DURANTE LA SEXTA REUNION DE LA COMISION DE UNA LISTA DE GENEROS IMPORTANTES PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

(Lista mencionada en las "propuestas de nueva redacción" del Artículo 3: Ambito)

Principales gramíneas de grano

Leguminosas de grano menores

Género	Nombre común	Género	Nombre común
Avena Secale Eleusine Hordeum Oryza Panicum Pennisetum Setaria Sorghum Triticum Aegilops	avena centeno mijo africano cebada arroz mijo común (proso) mijo perla mijo de cola de zorro sorgo trigo trigo	Canavalia Cyamopsis Derris Dipteryx Dolichos Lablab Lathyrus Lupinus Pachyrrhizus Psophocarpus Trigonella	fríjol de espada guar derris haba tonca fríjol verde fríjol de Egipto almorta altramuz jícama dólico de gua fenogreco
Zea	maíz	Vigna	bambara

Cultivos cerealeros menores

Cereales de otras familias

Género	Nombre común	Género	Nombre común
Croix Echinochloa Eragrostis Panicum Paspalum Zizania	lágrimas de Job mijo japonés tef mijo menor mijo koda arroz silvestre	Helianthus Sesamum Amaranthus Chenopodium Fagopyrum	girasol sésamo amaranto quinua alforfón

Principales leguminosas de grano

Género Nombre común Colocasia colocasia Xanthosoma yautía Dioscorea ñame Musa plátano - banano Ipomoea boniato Solanum papa

yuca

Principales cultivos amiláceos

Género	Nombre común
Arachis	cacahuete
Cajanus	guanđú
Cicer	garbanzo
Glycine	soja
Lens	lenteja
Phaseolus	fríjel
Pisum	guisante
Vicia	haba
Vigna	caupí

Manihot

Cultivos amiláceos menores

Género

Nombre común

Arracacia Oxalis Pachyrhizus

arracacha OCA iícana

Cultivos oleaginosos

Género

Nombre común

Carthamus Caryocar

cártamo piqui

Elaeis Jessenia

palma de aceite

seje

Orbignya

babasú

Frutos

Género

Nombre común

Ananas Fragaria Passiflora

piña tropical fresa granadilla

Frutas de arbustos

Género

Nombre común

Malpighia Punica Ribes

Vaccinium

Viburnum

Rubus

acerola granada grosella sarsa arándano arándanos

Frutas de árbol

Género

Nombre común

Actinidia Anacardium Annona Artocarpus Blighia Carica

Crysophylum

Citrus

Cocos

Phoenix

kiwi anacardo guanábano, etc. riba, jaca aki papaya caimito agrios coco

dátil

Diospyros Durio

zapote negro durion de las Indias

Occidentales clavo de olor, diversas frutas

mango

Eugenia Ficus higo Garcinia mangostán Guilielma pejibaye Litchi lichi Malus manzana, pera, etc.

Mangifera Manilkara

zapotillo Morus mora Olea aceituna Persea aguacate Pourouma uvilla Pouteria mamey

Prunus albaricoque, cereza, ciruela guayabo

Psidium Pyrus Syzygium

pera ciruelo jambolán **Tamarindus** tamarindo

Hortalizas

Género

Nombre común

Abelmoschus Allium Asparagus

gombo cebollas, ajo y puerros

diente de león

espárrago Apium apio Bambusa

brotes de bambú Basella espinaca tropical Beta remolacha Brassica coliflor, brécol Benincasa melón

Capsicum pimiento guindilla Cnidosculus

chava Citrullus sandía Cucumis melón, pepino Cucurbita calabaza Cynara alcachofa Daucus zanahorias Lactuca lechuga Lepidium mastuerzo Lycopersicon tomate Nasturtium berro Pastinaca chirivía Petroselinum pereiil Physalis alquequenje Raphanus rábano Rheum ruibarbo Sechium chayote Solanum berenjena Spinacia espinaca

- 73 -

Taraxacum

Bebidas	
Género	Nombre común
Camellia	tế quìna
Coffea	café cola
Humulus Theobroma	lúpulo cacao
	Género Camellia Cinchona Coffea Cola Humulus

Nueces		Theobroma	CaCao
Género	Nombre común	Fibras	
Bertholletia	nuez del Brasil	Género	Nombre común
Carya	nuez de pacana	A	sisal
Corylus	avellano de Turquía	Agave	
Pinus	piñón	Boehmeria	ramio
Pistacia	pistachio	Corchorus	yute
Prunus	almendras	Gossypium	algodón
Juglans	nuez	Hibiscus	kenaf
		Linum	lino
YC3			

Especias

Zingiber

gengibre

Género	Nombre común	Género	Nombre común
Cinnamomum	canela		
Curcuma	cúrcuma, arrurrúz	Saccharum	caña de azúcar
Elettaria	cardamomo	Beta	remolacha azucarera
Myristica	nuez moscada		
Piper	pimienta negra	Cultivos industriales	
Vanilla	vainilla	Cultivos inc	idstratios

Cultivos azucareros

Género

Nombre común

Hierbas aron	náticas		
		Cyamopsis	guar
		Hevea	caucho
Género	Nombre común	Indigofera	índigo
		Nicotiana	tabaco
Anethum	heneldo	Parthenium	guayule
Armoracia	rábano picante	Simmondsia	jojoba
Artemisia	estragón		
Borago	borraja	Gramíneas forrajeras	
Carum	alcaravea		
Ceratonia	algarroba	,	35
Coriandrum	coriandro	Género	Nombre común
Cuminum	comino		
Foeniculum	hinojo	Agropyron	agropiro
Glycyrrhiza	regaliz	Agrostis	agróstide
Laurus	laurel	Alopecurus	cola de zorra
Mentha	menta	Andropogon	cemillo
Ocimum	albahaca	Anonopus	hierba alfombra
Origanum	orégano, mejorana	Arrhenatherum	avena alta
Papaver	adormidera	Bothriochloa	
Pimpinella	anís	Brachiaria	pasto Pará
Rosmarinus	romero	Bromus	bromo de los campos
Salvia	salvia	Cenchrus	pasto buffel
Satureja	ajedrea	Chloris	grama Rhodes
Thymus	tomillo	Cynodon	pasto estrella
		Dactylis	dactilo

Elymus

elimo arenario

Festuca

cañnuela jaraguá

Hyparrhenia

Ischaemum

Melinis

pasto gordura

Phalaris Phleum alpiste

Poa

fleo poa

Themeda

avena roja

Leguminosas forrajeras

Género

Nombre común

Aeschynomene

veza

Alysicarpus

trébol híbrido bejuco chino

Centrosema Clitoria

bejuco de conchitas

Desmodium

amor seco

Galactia

Lablab

frijol de Egipto

Lathyrus Lespedeza Leucaena

veza lespedeza acacia alfalfa

Medicago Melilotus Neonotonia

trébol de olor soja perenne

kudzú

Pueraria Stylothanus

alfalfa silvestre

Stizolobium

frijol de terciopelo

Teramnus Tephrosia

Trifolium

trébol rojo

ANEXO 2

DOS EJEMPLOS PROPUESTOS DURANTE LA SEXTA REUNION DE LA COMISION DE MODELOS POSIBLES PARA ABORDAR LAS CUESTIONES DEL ACCESO Y EL AMBITO

(Lista mencionada en las "Propuestas de nueva Redacción" del Artículo 3: Ambito)

MODELO IN

	EX SITU	IN SITU
ANTES DEL CDB	ESPECIES SILVESTRES	
DESPUES DEL CDB	ESPECIES SILVESTRES	

El AMBITO del Modelo I se referirá sólo a los recursos fitogenéticos acopiados antes del CDB, excluido el material genético silvestre. El resto de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación no quedará comprendido en el Compromiso pero si en el CDB.

No habrá restricciones de ACCESO al Modelo I y será gratuito a los fines de investigación. Cualquier beneficio adicional resultante del uso de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación tendrá que compartirse en forma justa y equitativa, de acuerdo con el CDB.

MODELO II

Este modelo establece un sistema multilteral o un compromiso para aquellas especies cultivadas más utilizadas para la alimentación y la agricultura; se refiere a aquellos cultivos que presentan actualmente una tasa elevada de intercambio de material genético.

El AMBITO del Modelo II se referirá a una lista positiva de especies cultivadas de los cultivos más utilizados para la agricultura y la alimentación.

- En una primera etapa, la lista se referirá solo al material ex situ.
- La lista se elaborará a partir de un mínimo de unas pocas especies convenidas mutuamente por ser fundamentales para la agricultura y la alimentación mundiales. Se ampliará lentamente según las necesidades y de conformidad con los acuerdos internacionales.

No habra restricciones de ACCESO para el Modelo II que será gratuito a los fines de investigación. Cualquier beneficio adicional resultante del uso de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación deberá compartirse en forma justa y equitativa, de conformidad con el CDB

En el Cuadro la zona sombreada recibirá un trato multilateral (con fines de investigación) con un acceso sin restricciones. Las zonas no sombreadas recibirán un trato bilateral con el acceso estipulado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

GENERALIDADES

Para ambos modelos habrá que establecer condiciones de modo que los países en desarrollo puedan beneficiarse con el desarrollo y la transerencia de tecnología.

Podría decidirse una fórmula de pago para los países desarrollados destinada a mantener el sístema y los bancos internacionales, y a promover la creación de la capacidad institucional necesaria así como su fortalecimiento en los países en desarrollo.

Asimismo pueden establecerse otro tipo de condiciones, como la duplicación de las colecciones.

Ambos modelos se referirán siempre a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.